

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1558-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Marina y de Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Modificar diversos conceptos contenidos en la Ley. Establecer objetivos estratégicos de las políticas públicas en materia de seguridad nacional. Considerar como amenazas de seguridad nacional, desastres naturales, el cambio climático, las pandemias, narcotráfico, entre otras. Modificar la integración del Consejo de Seguridad Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional</p> <p>Único. Se reforma el artículo 1, segundo párrafo, se reforman los artículos 4; 7 ambos párrafos; 13 primer párrafo, 14, 17 tercer párrafo; 18, 19 párrafo primero fracciones I, V, VI y VII; 26, 27 párrafos primero y segundo; 28, 29, 32, 38 fracciones I y II; 51 fracciones I y II; 52, 53, 54, 56 primer párrafo; 62, 65 primer párrafo fracción I; y el artículo 66 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Se reforma el artículo 2, en su primer párrafo y se adiciona el segundo párrafo; se adiciona el artículo 3 bis incluyendo las fracciones I a la IX; se reforma el artículo 5 párrafo primero, fracciones I, III, V, VII, VIII, X y se adicionan sus fracciones XIII a la XVIII; se reforma el artículo 6 en sus fracciones II, y V, y se adiciona la fracción VI; se reforma el artículo 11 fracciones I y V, y se adicionan la fracción VI y el último párrafo; se reforma el artículo 15 en su primer párrafo, la fracción VIII y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden progresivo la fracción XIII a la XIV; se reforma el artículo 57 en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, y se adiciona la fracción IX, recorriéndose progresivamente en su orden la fracción IX a X; Todos de la Ley de Seguridad Nacional</p> <p>Se reforma el artículo 3, adicionándose los incisos a), b), c), d), de la fracción I, asimismo se reforma la fracción II, y se derogan sus diversas fracciones III a la VI; se reforman las disposiciones</p>

Artículo 1.- ...

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Artículo 2.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, *por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa*

contenidas en el artículo 12 fracciones II a la VII, así como el último párrafo, y se derogan las fracciones de la VIII a la XI del mismo numeral. Todos de la Ley de Seguridad Nacional.

Para quedar en los términos propuestos a continuación:

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 1. ...

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios, **así como los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil**, colaborarán con la federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Artículo 2. Corresponde al titular del Ejecutivo federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias e **instancias** que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

La seguridad nacional es corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil y de las instituciones públicas y privadas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por



a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. *La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;*

No tiene correlativo

II. *La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;*

III. *El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;*

I. Intereses nacionales prioritarios :

a) **El desarrollo humano integral de la población y su calidad de vida sustentable en la educación de calidad, la soberanía alimentaria, la salud, la seguridad pública, la seguridad económica de sus comunidades y el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales;**

b) **La integridad del territorio nacional y sus recursos naturales;**

c) **Las instalaciones de las áreas estratégicas ubicadas dentro y fuera del territorio nacional;**

d) **La soberanía y permanencia del Estado, su autodeterminación, gobernabilidad democrática y competitividad global;**

II. Seguridad Nacional: **La capacidad preventiva y permanente del Estado para salvaguardar los bienes e intereses nacionales, vitales y estratégicos, en todos los campos de la actividad de la nación en los que se soportan el bienestar, la prosperidad y la seguridad colectiva de las personas y del Estado mismo, sin tener que recurrir a medios coercitivos o limitativos de las libertades.**

III. Se deroga.



IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

No tiene correlativo

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

Artículo 3 Bis. Las políticas públicas y las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la Seguridad Nacional estarán orientadas a los siguientes objetivos estratégicos:

I. La protección de la nación mexicana frente a cualquier crisis e inestabilidad y a las amenazas y riesgos, potenciales o reales, que enfrente nuestro país;

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio con sus accesos aéreos y marítimos;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros



No tiene correlativo

Artículo 4.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, *son* amenazas a la Seguridad Nacional:

Estados o sujetos de derecho internacional;

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes;

VII. La contribución a la paz mundial, así como a la estabilidad y desarrollo hemisférico y regional;

VIII. La conservación y mejora de la infraestructura pública y de los servicios del estado de los que depende el desarrollo humano integral y la calidad de vida progresiva de las personas; y

IX. El cuidado y defensa del medio ambiente y de los recursos naturales en el territorio nacional.

Artículo 4. La seguridad nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto y **protección** a los derechos fundamentales de la persona humana y **de sus** garantías individuales y sociales; **de preservación del medio ambiente;** de confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación, **objetividad, veracidad** y cooperación; y, **de racionalidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza .**

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, por amenazas a la seguridad nacional **se entienden los desastres naturales, el cambio climático, las pandemias, las condiciones sociales inhumanas, los actos generados por el poder de otros Estados o por actores estatales y no estatales, que son peligros latentes capaces de vulnerar de modo grave el desarrollo y**

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. ...

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. ...

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

VI. ...

VII. Actos *que atenten en* contra del personal diplomático;

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

calidad de vida de la personas, el régimen democrático y las aspiraciones, intereses y objetivos nacionales prioritarios del Estado.

Son...

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio y **narcotráfico** en contra de los Estados Unidos Mexicanos, **de su población y de sus instituciones** , dentro y **fuera** del territorio nacional;

II. ...

III. Actos que impidan a las autoridades actuar **de manera eficaz** contra la delincuencia organizada;

IV. ...

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales, **económicas o financieras**, contra la delincuencia organizada;

VI. ...

VII. Actos **que atenten** contra **los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional** , el personal diplomático y **los analistas que producen inteligencia estratégica**;

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de **drogas, personas**, materiales nucleares, armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;



<p>IX. ...</p> <p>X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;</p> <p>XI. y XII. ... o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. Consejo: Consejo de Seguridad Nacional.</p> <p>II. Instancias: Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad</p>	<p>IX. ...</p> <p>X. Todo acto de reclutamiento, encubrimiento o financiamiento de acciones que favorezcan a organizaciones terroristas;</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. Actos que atenten contra la salud, alimentación, educación y economía de los mexicanos;</p> <p>XIV. La corrupción y la impunidad;</p> <p>XV. La pobreza, la trata de personas y la desigualdad social;</p> <p>XVI. Actos ilícitos que atentan contra el medio ambiente o que destruyen recursos naturales indispensables para el desarrollo humano;</p> <p>XVII. Los actos o circunstancias que a propuesta del Consejo de Seguridad Nacional resuelva el presidente de dicho órgano deliberativo; y</p> <p>XVIII. Los desastres naturales y los provocados por el hombre que ponen en riesgo la vida humana, el medio ambiente y los intereses nacionales.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instancias: Instituciones, autoridades de los tres órdenes de</p>
---	--



Nacional.

III. y IV. ...

V. Información gubernamental confidencial: los datos *personales* otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.

No tiene correlativo

Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional.

Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.

gobierno y organismos de la sociedad civil que en función de sus atribuciones o **compromiso social** participen directa o indirectamente en la seguridad nacional.

III. y IV. ...

V. Información gubernamental confidencial: los datos **de personas, organizaciones, eventos, planes y acciones**, otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la seguridad nacional, **o para aprovechar una oportunidad de beneficio a los intereses nacionales.**

VI. Sistema: Sistema de Seguridad Nacional o conjunto de instancias, ordenamientos, convenios, procedimientos y políticas públicas que regulan y contribuyen a preservar la seguridad nacional de manera articulada y subsidiaria.

Artículo 7. En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán **los temas y objetivos** de la seguridad nacional.

Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo **y la opinión escrita de los analistas encargados de producir inteligencia estratégica.**

Artículo 8. ...

Título Segundo De las Instancias Encargadas de la Seguridad Nacional

<p>Artículo 11.- Los titulares de las instituciones de Seguridad Nacional, deben reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p>	<p>Capítulo I Del Consejo de Seguridad Nacional</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a V. ...; y</p> <p>VI. No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo directivo de un partido político en los últimos dos años;</p> <p>Los integrantes del equipo técnico especializado que asisten directamente al secretario técnico del Consejo, así como los analistas encargados de producir inteligencia estratégica en las secretarías de Estado y en el Centro, para orientar la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, adicionalmente deberán contar con certificación académica profesional que los acredite para desempeñar técnicamente esa función en el ámbito de competencia de la instancia correspondiente.</p> <p>Artículo 12. ...</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. ...

II. *El Secretario de Gobernación*, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. *El Secretario de la Defensa Nacional*;

IV. *El Secretario de Marina*;

V. *El Secretario de Seguridad Pública*;

VI. *El Secretario de Hacienda y Crédito Público*;

VII. *El Secretario de la Función Pública*;

VIII. *El Secretario de Relaciones Exteriores*;

IX. *El Secretario de Comunicaciones y Transportes*;

X. *El Procurador General de la República*, y

XI. *El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional*.

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

I. ...

II. Los secretarios de Estado, siendo el secretario de Gobernación quien fungirá como secretario ejecutivo;

III. El consejero jurídico del Ejecutivo federal;

IV. El procurador general de la República

V. El secretario técnico del Consejo, quien desempeñará el cargo de director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

VI. El presidente de la Comisión Bicameral, en calidad de invitado permanente y representante del Poder Legislativo; y

VII. El juez de control que designe el Consejo de la Judicatura Federal, en calidad de invitado permanente y representante del Poder Judicial.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

...



El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

Artículo 13.- El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

I. a X. ...

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a VII. ...

El secretario técnico será nombrado por el presidente de la República y dependerá directamente de él.

Artículo 13. El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa y **multidisciplinaria** cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia, **así como generar los principios orientadores que en las circunstancias del país se justifican para dicho cometido, y determinar los criterios de racionalidad y proporcionalidad para el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad nacional.** Por tanto, conocerá los asuntos siguientes:

I. a X. ...

Artículo 14. El secretario ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo **con el apoyo del secretario técnico de dicho órgano,** y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.

Artículo 15. El secretario técnico del Consejo **asesorará permanentemente al presidente y orientará su toma de decisiones en materia de seguridad nacional.** Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a VII. ...



VIII. Administrar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Consejo;

IX. a XII. ...

No tiene correlativo

XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.

Artículo 17.- ...

...

Previa autorización del Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional.

**CAPÍTULO II
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD
NACIONAL**

VIII. Administrar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Consejo, **así como articular las áreas de inteligencia de las instancias que forman el Sistema;**

IX. a XII. ...

XIII. Verificar que las instancias desarrollen e implementen programas permanentes para la formación de analistas de inteligencia y especialistas en materias relacionadas con la Seguridad Nacional; y

XIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.

Artículo 16. ...

Artículo 17. ...

...

Previa autorización del presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la seguridad nacional, **quienes podrán participar en las sesiones del Consejo como invitados del presidente, exclusivamente para exponer sus opiniones o propuestas en los temas a deliberar.**

**Capítulo II
Del Centro de Investigación y Seguridad Nacional**



Artículo 18.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo *desconcentrado de la Secretaría de Gobernación*, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al *Titular de dicha Secretaría*.

Artículo 19.- *Son atribuciones del Centro:*

I. Operar tareas de *inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional* que contribuyan a preservar la *integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;*

II. a IV. ...

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas *que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;*

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o

Artículo 18. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional **forma parte del Sistema**, es un órgano administrativo, con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al **presidente del Consejo**.

Artículo 19. La misión del Centro es investigar y producir **inteligencia estratégica, prospectiva y táctica, que permita a tiempo y con eficacia la toma de decisiones del Consejo y de sus integrantes, sobre los riesgos y amenazas a la seguridad, y sobre las oportunidades de actuación en esos temas, haciendo posible la prevención y la desactivación de los primeros y el aprovechamiento de las segundas, siempre anteponiendo los intereses nacionales prioritarios.**

...

I. Operar tareas de investigación y **vigilar la aparición de indicios que permitan detectar la posible evolución de los riesgos hacia amenazas, y elaborar productos de inteligencia estratégica y táctica** que contribuyan a preservar y **fortalecer el estado de derecho y la seguridad nacional.**

II. a IV. ...

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas **susceptibles de vulnerar a la población**, el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el estado de derecho;

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la administración pública federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad *nacionales*;

VIII. a XI. ...

CAPÍTULO III
ESTATUTO DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 26.- Con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezcan, cuando se investiguen amenazas

delegacionales, **así como de organismos de la sociedad civil autorizados por el secretario ejecutivo del Consejo**, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia **o función social**, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la **seguridad nacional** ;

VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la seguridad **nacional** ;

VIII. a XI. ...

Capítulo III
Estatuto del Personal del Centro

Artículo 20. ...

Artículo 21. ...

Artículo 22. ...

Capítulo IV
De la Coordinación para la Seguridad Nacional

Artículo 23. ...

Artículo 24. ...

Artículo 25. ...

Artículo 26. Con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezcan, cuando se investiguen amenazas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

inminentes y concretas a la Seguridad Nacional las instancias los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de seguridad de las entidades federativas, proporcionarán de manera inmediata la cooperación e información que se les solicite.

Artículo 27.- Las instancias establecerán una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas y los municipios, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 28.- Los integrantes del Consejo, podrán solicitar a los distintos órganos de gobierno y a los organismos constitucionalmente autónomos, la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

TÍTULO TERCERO
DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN Y LA INTELIGENCIA

inminentes y concretas a la seguridad nacional, las instancias, los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de seguridad de las entidades federativas, proporcionarán de manera inmediata la cooperación e información que les solicite el **secretario ejecutivo del Consejo** .

Artículo 27. Bajo la coordinación y supervisión del secretario técnico del Consejo, las instancias establecerán una Red Nacional de Información que **alimente el proceso de inteligencia** y sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la federación, el de las entidades federativas, los municipios y **los organismos autorizados de la sociedad civil,** a través del secretario ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente ley.

Artículo 28. Los integrantes del Consejo, **por conducto del secretario técnico,** podrán solicitar a los distintos órganos de gobierno y a los organismos constitucionalmente autónomos, la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta ley.

Título Tercero
De la Inteligencia para la Seguridad Nacional

Capítulo I
De la Información y la Inteligencia



Artículo 29.- Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, *para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.*

Artículo 30.- ...

Artículo 31.- ...

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a las medidas *de protección de* las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión.

CAPÍTULO II DE LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES

SECCIÓN I DE LA SOLICITUD

Artículo 29. Se entiende por inteligencia el conocimiento **adquirido** a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información **obtenida legalmente por las instancias y que permite identificar las circunstancias que concurren en la seguridad nacional e identificar las vulnerabilidades y fortalezas de la misma a fin de orientar la toma de decisiones para definir y alcanzar los objetivos del Estado en esta materia .**

Artículo 30. ...

Artículo 31. ...

Artículo 32. Para los efectos de esta ley se entiende por contrainteligencia a las medidas **adoptadas por el Sistema de Seguridad Nacional para proteger la información clasificada como reservada o secreta** y las instancias, en contra de actos lesivos a los intereses nacionales, así como las acciones orientadas a disuadir, **anular** o contrarrestar su comisión.

Capítulo II De las Intervenciones de Comunicaciones

Sección I De la Solicitud

Artículo 33. ...

Artículo 34. ...

Artículo 35. ...

Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:

I. Una descripción detallada de los hechos y situaciones que representen alguna amenaza para la Seguridad Nacional en los términos del artículo 5 de esta Ley.

...

...

II. Las consideraciones que *motivaran* la solicitud, y

III. ...

Artículo 36. ...

Sección II
Del Procedimiento

Artículo 37. ...

Artículo 38. ...

I. Una descripción detallada de los hechos y situaciones que **se presume** representen alguna amenaza para la Seguridad Nacional en los términos del artículo 5 de esta ley.

...

...

II. Las consideraciones que **motivan** la solicitud; y

III...

Artículo 39. ...

Artículo 40. ...

Artículo 41. ...

Artículo 42. ...

Sección III



<p>Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:</p>	<p>De la Vigencia de la Autorización</p> <p>Artículo 43. ...</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>Sección IV De las Obligaciones</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>Artículo 46. ...</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>Sección V De los Casos de Urgencia</p> <p>Artículo 49. ...</p> <p>Capítulo III Del Acceso a la Información en materia de Seguridad Nacional</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>Artículo 51. ...</p>
--	---



I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consiernen, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Artículo 52.- La publicación de información no reservada, generada o custodiada por *el Centro*, se realizará invariablemente con apego al principio de la información confidencial gubernamental.

Artículo 53.- Los servidores públicos que laboren en las instancias que integren el *Consejo o en el Centro*, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 54.- La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente Ley, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

I. Aquella cuya **exhibición o** aplicación implique la revelación de **estrategias, operativos tácticos**, normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consiernen; o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza **o riesgo** .

Artículo 52. La publicación de información no reservada, generada o custodiada por **las instancias**, se realizará invariablemente con apego al principio de la información confidencial gubernamental.

Artículo 53. Los servidores públicos que laboren en las instancias **o los particulares que colaboren con ellas** , que integren el **Sistema**, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la seguridad nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 54. La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente ley, **está obligada a guardar en secreto ese conocimiento**, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

TÍTULO CUARTO
DEL CONTROL LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 Senadores y 3 Diputados.

...

Artículo 57.- La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar informes concretos al Centro, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

II. y III. ...

IV. Conocer los reportes de actividades que envíe *el Director General del Centro* al Secretario Ejecutivo;

V. Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el Secretario Ejecutivo al *Director General del Centro*;

Artículo 55. ...

Título Cuarto
Del Control Legislativo

Capítulo Único

Artículo 56. Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, por conducto de una comisión bicameral integrada por tres senadores y tres diputados **cuya experiencia les permita contribuir, a juicio de dicho poder, con la seguridad nacional independientemente de la representación numérica de sus grupos parlamentarios.**

...

Artículo 57. ...

I. Solicitar informes concretos **al secretario técnico**, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

II. y III. ...

IV. Conocer los reportes de actividades que envíe el **secretario técnico** al secretario ejecutivo;

V. Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el secretario ejecutivo al **secretario**



VI. Conocer de los Acuerdos de Cooperación que establezca el *Centro* y las Acciones que realicen en cumplimiento de esos Acuerdos;

VII. ...

VIII. Enviar al *Consejo* cualquier recomendación que considere apropiada, y

No tiene correlativo

IX. ...

técnico ;

VI. Conocer de los acuerdos de cooperación que establezca el **secretario técnico** y las acciones que realicen en cumplimiento de esos acuerdos;

VII. ...

VIII. Enviar al **secretario técnico** cualquier recomendación que considere apropiada;

IX. Emitir opinión respecto del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en lo que concierne a la seguridad nacional; y

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 58. ...

Artículo 59. ...

Artículo 60. ...

Título Quinto

De la Protección de los Derechos de las Personas

Capítulo Único

Artículo 61. ...



Artículo 62.- Fuera de los casos y condiciones previstos por esta Ley, ninguna persona estará obligada a proporcionar información a los servidores públicos adscritos al *Centro*.

Artículo 65.- La cooperación de los poderes y órganos de gobierno de las entidades federativas en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para:

I. Aportar cualquier información del orden local a la Red;

II. a IV. ...

Artículo 66.- Los gobiernos de las entidades federativas, en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan por virtud de lo previsto en el presente Título, en ningún caso estarán facultados para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Artículo 62. Fuera de los casos y condiciones previstos por esta ley, ninguna persona estará obligada a proporcionar información a los servidores públicos adscritos al **Sistema** .

Artículo 63. ...

Artículo 64. ...

Título Sexto

De la Cooperación de las Instancias Locales y Municipales

Capítulo Único

Artículo 65. La cooperación de los poderes, órganos de gobierno de las entidades federativas **y de organismos autorizados de la sociedad civil** en la función de garantizar la seguridad nacional se establecerá para

I. Aportar cualquier información **veraz, relevante y verificada** del orden local a la Red;

II. a IV. ...

Artículo 66. Los gobiernos de las entidades federativas, en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan por virtud de lo previsto en el presente título, en ningún caso estarán facultados para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecten la esfera jurídica **o invadan la privacidad** de los particulares **sin la previa autorización de un juez** .

Artículo 67. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP